

El Poder Ejecutivo
Nacional

ANEXO I

Entre el COMANDANTE DE PERSONAL DE LA FUERZA AEREA, en adelante llamado EL CONTRATANTE y que constituye su domicilio legal en la calle Comodoro Pedro Zanni N° 250 - Capital Federal por una parte y el señor

en adelante llamado EL CONTRATADO y que registra su domicilio legal en

por la otra parte, se conviene en celebrar el presente contrato "ad referendum" del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATADO se compromete a prestar servicios en calidad de

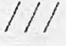
en la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales y a emplear la plenitud de sus conocimientos y experiencia en las funciones para las que se lo contrata.------------------------

SEGUNDA: EL CONTRATADO percibirá por la prestación de servicios objeto de este contrato, una remuneración mensual de



Dicha remuneración estará sujeta a la retención correspondiente por su afiliación a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, y al Departamento Bienestar de Personal del Comando de Personal de la Fuerza Aérea.--







El Poder Ejecutivo Nacional

TERCERA: La mencionada remuneración será reajustada conforme al porcentaje de aumento que le correspondiera a los agentes de la Categoría 30 del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas.---

CUARTA: EL CONTRATADO percibirá el importe correspondiente en concepto de sueldo anual complementario y subsidio familiar, conforme a las prescripciones en vigencia.-------------------

QUINTA: EL CONTRATADO queda comprendido dentro del régimen de licencias que para el personal "transitorio" establece el Artículo 7° de la Reglamentación al Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (RLA 11).---------------------

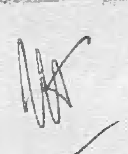
SEXTA: El presente contrato tendrá vigencia desde el hasta el

SEPTIMA: A los efectos de su vida de relación con la Institución (referente a compensaciones por gastos de: viáticos, movilidad, comidas, etc.). EL CONTRATADO será considerado en el mismo nivel de jerarquía que el Personal del Agrupamiento Personal Superior, Clase I del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (LA 11).----------------------------------

OCTAVA: Este contrato podrá ser rescindido por ambas partes de común acuerdo o por una de ellas en forma independiente, en cualquier momento y sin derecho a indemnización para ninguna de ellas. Cuando se diera la segunda de las circunstancias señaladas, la parte correspondiente, deberá expresar su intención con un preaviso de no menos de 45 días, salvo que de común acuerdo convinieren un plazo menor de preaviso.----

C.G.F.A. 41

///





El Poder Ejecutivo
Nacional

NOVENA: Por cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato y que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan someterse a las jurisdicciones de los Jueces Federales de la República Argentina.---

DECIMA: En prueba de aceptación de las cláusulas consignadas en el presente contrato, EL CONTRATANTE y EL CONTRATADO firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de del año 1978.-------------------------------

